Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 Nº 7 - 26 Floridablanca
correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00068-00
Demandante: JAIME CASTELLANOS
Agenciada: LEYLA DEL CARMEN MEJIA DE CASTELLANOS
Demandado: FUNDACIÓN AVANZAR FOS y Otros

Oficio número 2748
Floridablanca, junio 24 de 2022

Señor
Gerente y/o Representante Legal y/o quien haga sus veces
FUNDACIÓN AVANZAR FOS

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 24 de Junio de 2022, que en su parte resolutiva dice:

PRIMERO: **TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, al diagnóstico y vida digna de la señora LEYLA DEL CARMEN MEJÍA DE CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'008.114, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice la VALORACIÓN POR JUNTA MÉDICA, en favor de la señora LEYLA DEL CARMEN MEJÍA DE CASTELLANOS, para que se verifique la necesidad y procedencia de conceder u otorgarle el servicio de enfermera domiciliaria permanente o en su defecto de cuidador domiciliario y se verifique la necesidad del suministro de insumos que se estimen necesarios en cuyo caso deberá procederse de conformidad a las indicaciones de la Junta médica, de lo contrario el amparo sería ilusorio y habría que acudir nuevamente al mismo para garantizar la materialización del servicio, lo cual no se justifica. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión - si aún no lo ha hecho, autorice y materialice la valoración por especialista en psiquiatría, prescrita desde el 24 de mayo de la presente anualidad de manera prioritaria en valoración realizada en la clínica del dolor por el especialista tratante; Dentro del mismo término, esto es, dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión - si aún no lo ha hecho, autorice y materialice el servicio de transporte en ambulancia a la agenciada para que acceda a la atención en salud que eventualmente no se le pueda prestar en casa. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ORDENAR** al representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patologías que padece la señora Leyla del Carmen Mejía de Castellanos , es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de las patologías de demencia vascular, dolor lumbosacro crónico, polineuropatías especificadas de predominio motor, Alzheimer no especificada, hipertensión esencial primaria, diabetes mellitus tipo II insulinodependiente, secuelas de enfermedad cerebrovascular no especificada como hemorragia u oclusiva; dicho tratamiento estará limitado a la patologías descritas, por lo considerado en este proveído. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 Nº 7 - 26 Floridablanca
correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00068-00
Demandante: JAIME CASTELLANOS
Agenciada: LEYLA DEL CARMEN MEJIA DE CASTELLANOS
Demandado: FUNDACIÓN AVANZAR FOS y Otros

Oficio número 2749
Floridablanca, junio 24 de 2022

Señor
Gerente y/o Representante Legal y/o quien haga sus veces
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 24 de Junio de 2022, que en su parte resolutiva dice:

PRIMERO: **TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, al diagnóstico y vida digna de la señora LEYLA DEL CARMEN MEJÍA DE CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'008.114, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice la VALORACIÓN POR JUNTA MÉDICA, en favor de la señora LEYLA DEL CARMEN MEJÍA DE CASTELLANOS, para que se verifique la necesidad y procedencia de conceder u otorgarle el servicio de enfermera domiciliaria permanente o en su defecto de cuidador domiciliario y se verifique la necesidad del suministro de insumos que se estimen necesarios en cuyo caso deberá procederse de conformidad a las indicaciones de la Junta médica, de lo contrario el amparo sería ilusorio y habría que acudir nuevamente al mismo para garantizar la materialización del servicio, lo cual no se justifica. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión - si aún no lo ha hecho, autorice y materialice la valoración por especialista en psiquiatría, prescrita desde el 24 de mayo de la presente anualidad de manera prioritaria en valoración realizada en la clínica del dolor por el especialista tratante; Dentro del mismo término, esto es, dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión - si aún no lo ha hecho, autorice y materialice el servicio de transporte en ambulancia a la agenciada para que acceda a la atención en salud que eventualmente no se le pueda prestar en casa. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ORDENAR** al representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patologías que padece la señora Leyla del Carmen Mejía de Castellanos , es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de las patologías de demencia vascular, dolor lumbosacro crónico, polineuropatías especificadas de predominio motor, Alzheimer no especificada, hipertensión esencial primaria, diabetes mellitus tipo II insulinodependiente, secuelas de enfermedad cerebrovascular no especificada como hemorragia u oclusiva; dicho tratamiento estará limitado a la patologías descritas, por lo considerado en este proveído. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 Nº 7 - 26 Floridablanca
correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00068-00
Demandante: JAIME CASTELLANOS
Agenciada: LEYLA DEL CARMEN MEJIA DE CASTELLANOS
Demandado: FUNDACIÓN AVANZAR FOS y Otros

Oficio número 2750
Floridablanca, junio 24 de 2022

Señor
Gerente y/o Representante Legal y/o quien haga sus veces
UNIÓN TEMPORAL RED INTEGRADA FOSCAL CUB

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 24 de Junio de 2022, que en su parte resolutiva dice:

PRIMERO: **TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, al diagnóstico y vida digna de la señora LEYLA DEL CARMEN MEJÍA DE CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'008.114, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice la VALORACIÓN POR JUNTA MÉDICA, en favor de la señora LEYLA DEL CARMEN MEJÍA DE CASTELLANOS, para que se verifique la necesidad y procedencia de conceder u otorgarle el servicio de enfermera domiciliaria permanente o en su defecto de cuidador domiciliario y se verifique la necesidad del suministro de insumos que se estimen necesarios en cuyo caso deberá procederse de conformidad a las indicaciones de la Junta médica, de lo contrario el amparo sería ilusorio y habría que acudir nuevamente al mismo para garantizar la materialización del servicio, lo cual no se justifica. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión - si aún no lo ha hecho, autorice y materialice la valoración por especialista en psiquiatría, prescrita desde el 24 de mayo de la presente anualidad de manera prioritaria en valoración realizada en la clínica del dolor por el especialista tratante; Dentro del mismo término, esto es, dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión - si aún no lo ha hecho, autorice y materialice el servicio de transporte en ambulancia a la agenciada para que acceda a la atención en salud que eventualmente no se le pueda prestar en casa. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ORDENAR** al representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patologías que padece la señora Leyla del Carmen Mejía de Castellanos , es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de las patologías de demencia vascular, dolor lumbosacro crónico, polineuropatías especificadas de predominio motor, Alzheimer no especificada, hipertensión esencial primaria, diabetes mellitus tipo II insulinodependiente, secuelas de enfermedad cerebrovascular no especificada como hemorragia u oclusiva; dicho tratamiento estará limitado a la patologías descritas, por lo considerado en este proveído. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 Nº 7 - 26 Floridablanca
correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00068-00
Demandante: JAIME CASTELLANOS
Agenciada: LEYLA DEL CARMEN MEJIA DE CASTELLANOS
Demandado: FUNDACIÓN AVANZAR FOS y Otros

Oficio número 2751
Floridablanca, junio 24 de 2022

Señor
Gerente y/o Representante Legal y/o quien haga sus veces
LA FIDUPREVISORA

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 24 de Junio de 2022, que en su parte resolutiva dice:

PRIMERO: **TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, al diagnóstico y vida digna de la señora LEYLA DEL CARMEN MEJÍA DE CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'008.114, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice la VALORACIÓN POR JUNTA MÉDICA, en favor de la señora LEYLA DEL CARMEN MEJÍA DE CASTELLANOS, para que se verifique la necesidad y procedencia de conceder u otorgarle el servicio de enfermera domiciliaria permanente o en su defecto de cuidador domiciliario y se verifique la necesidad del suministro de insumos que se estimen necesarios en cuyo caso deberá procederse de conformidad a las indicaciones de la Junta médica, de lo contrario el amparo sería ilusorio y habría que acudir nuevamente al mismo para garantizar la materialización del servicio, lo cual no se justifica. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión - si aún no lo ha hecho, autorice y materialice la valoración por especialista en psiquiatría, prescrita desde el 24 de mayo de la presente anualidad de manera prioritaria en valoración realizada en la clínica del dolor por el especialista tratante; Dentro del mismo término, esto es, dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión - si aún no lo ha hecho, autorice y materialice el servicio de transporte en ambulancia a la agenciada para que acceda a la atención en salud que eventualmente no se le pueda prestar en casa. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ORDENAR** al representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patologías que padece la señora Leyla del Carmen Mejía de Castellanos , es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de las patologías de demencia vascular, dolor lumbosacro crónico, polineuropatías especificadas de predominio motor, Alzheimer no especificada, hipertensión esencial primaria, diabetes mellitus tipo II insulinodependiente, secuelas de enfermedad cerebrovascular no especificada como hemorragia u oclusiva; dicho tratamiento estará limitado a la patologías descritas, por lo considerado en este proveído. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 Nº 7 - 26 Floridablanca
correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00068-00
Demandante: JAIME CASTELLANOS
Agenciada: LEYLA DEL CARMEN MEJIA DE CASTELLANOS
Demandado: FUNDACIÓN AVANZAR FOS y Otros

Oficio número 2752
Floridablanca, junio 24 de 2022

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 24 de Junio de 2022, que en su parte resolutiva dice:

PRIMERO: **TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, al diagnóstico y vida digna de la señora LEYLA DEL CARMEN MEJÍA DE CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'008.114, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice la VALORACIÓN POR JUNTA MÉDICA, en favor de la señora LEYLA DEL CARMEN MEJÍA DE CASTELLANOS, para que se verifique la necesidad y procedencia de conceder u otorgarle el servicio de enfermera domiciliaria permanente o en su defecto de cuidador domiciliario y se verifique la necesidad del suministro de insumos que se estimen necesarios en cuyo caso deberá procederse de conformidad a las indicaciones de la Junta médica, de lo contrario el amparo sería ilusorio y habría que acudir nuevamente al mismo para garantizar la materialización del servicio, lo cual no se justifica. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión - si aún no lo ha hecho, autorice y materialice la valoración por especialista en psiquiatría, prescrita desde el 24 de mayo de la presente anualidad de manera prioritaria en valoración realizada en la clínica del dolor por el especialista tratante; Dentro del mismo término, esto es, dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión - si aún no lo ha hecho, autorice y materialice el servicio de transporte en ambulancia a la agenciada para que acceda a la atención en salud que eventualmente no se le pueda prestar en casa. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ORDENAR** al representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patologías que padece la señora Leyla del Carmen Mejía de Castellanos , es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de las patologías de demencia vascular, dolor lumbosacro crónico, polineuropatías especificadas de predominio motor, Alzheimer no especificada, hipertensión esencial primaria, diabetes mellitus tipo II insulinodependiente, secuelas de enfermedad cerebrovascular no especificada como hemorragia u oclusiva; dicho tratamiento estará limitado a la patologías descritas, por lo considerado en este proveído. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Cordialmente,

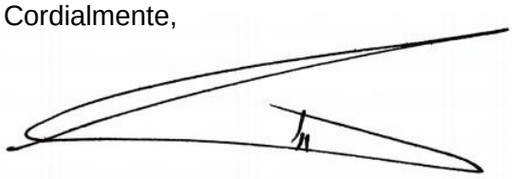

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 Nº 7 - 26 Floridablanca
correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00068-00
Demandante: JAIME CASTELLANOS
Agenciada: LEYLA DEL CARMEN MEJIA DE CASTELLANOS
Demandado: FUNDACIÓN AVANZAR FOS y Otros

Oficio número 2753
Floridablanca, junio 24 de 2022

TUTELA

Señor
JAIME CASTELLANOS

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 24 de Junio de 2022, que en su parte resolutiva dice:

PRIMERO: **TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, al diagnóstico y vida digna de la señora LEYLA DEL CARMEN MEJÍA DE CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'008.114, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice la VALORACIÓN POR JUNTA MÉDICA, en favor de la señora LEYLA DEL CARMEN MEJÍA DE CASTELLANOS, para que se verifique la necesidad y procedencia de conceder u otorgarle el servicio de enfermera domiciliaria permanente o en su defecto de cuidador domiciliario y se verifique la necesidad del suministro de insumos que se estimen necesarios en cuyo caso deberá procederse de conformidad a las indicaciones de la Junta médica, de lo contrario el amparo sería ilusorio y habría que acudir nuevamente al mismo para garantizar la materialización del servicio, lo cual no se justifica. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión - si aún no lo ha hecho, autorice y materialice la valoración por especialista en psiquiatría, prescrita desde el 24 de mayo de la presente anualidad de manera prioritaria en valoración realizada en la clínica del dolor por el especialista tratante; Dentro del mismo término, esto es, dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión - si aún no lo ha hecho, autorice y materialice el servicio de transporte en ambulancia a la agenciada para que acceda a la atención en salud que eventualmente no se le pueda prestar en casa. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ORDENAR** al representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patologías que padece la señora Leyla del Carmen Mejía de Castellanos , es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de las patologías de demencia vascular, dolor lumbosacro crónico, polineuropatías especificadas de predominio motor, Alzheimer no especificada, hipertensión esencial primaria, diabetes mellitus tipo II insulinodependiente, secuelas de enfermedad cerebrovascular no especificada como hemorragia u oclusiva; dicho tratamiento estará limitado a la patologías descritas, por lo considerado en este proveído. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2022-00068
Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga
<j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 24/06/2022 11:35
Para:

- siau_florida@avanzarfos.com <siau_florida@avanzarfos.com>;
- info@utredintegradafoscal-cub.com <info@utredintegradafoscal-cub.com>;
- cregional@utorienteregion5.com <cregional@utorienteregion5.com>;
- Juridica <juridica@avanzarfos.com>;
- siausantander@utredintegradafoscal-cub.com <siausantander@utredintegradafoscal-cub.com>;
- notjudicialppl@fiduprevisora.com.co <notjudicialppl@fiduprevisora.com.co>;
- notjudicial@fiduprevisora.com <notjudicial@fiduprevisora.com>;
- tutelasfomag@fiduprevisora.com.co <tutelasfomag@fiduprevisora.com.co>;
- pmf@personeriadefloridablanca.gov.co <pmf@personeriadefloridablanca.gov.co>;
- noticacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <noticacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>;
- porrasroa6@gmail.com <porrasroa6@gmail.com>

Floridablanca, 24 de Junio de 2022

Señores
FUNDACIÓN AVANZAR FOS
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
UNIÓN TEMPORAL RED INTEGRADA FOSCAL CUB
FIDUPREVISORA
JAIME CASTELLANOS
PERSONERÍA DE FLORIDABLANCA

Comedidamente me permito notificarle que, dentro del proceso de la referencia, acción de tutela invocado por el señor
JAIME CASTELLANOS, *identificada con la cédula de ciudadanía número 5.612.210, como agente oficiosa de LEYLA DEL CARMEN MEJÍA CASTELLANOS, contra AVANZAR MÉDICO EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud , vida digna; este Despacho profirió sentencia de fecha junio 24 de 2022.*

Adjunto copia íntegra de la providencia, con sus respectivos oficios.

Cordialmente,

ANA MARÍA PALACIO JORDÁN

Escribiente Juzgado Sexto Penal Municipal
con Función de Control de Garantías
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia